

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo, ocho de noviembre de dos mil veintitrés.**

Rad. No. 2023-00018-00

Vencido que se encuentra el término de traslado de la demanda y de las excepciones presentadas, al igual que fueron realizadas las publicaciones de ley, el Despacho de conformidad con el artículo 392 del CGP, fija como fecha para la audiencia concentrada el día cinco (05) de diciembre dos mil veintitrés (2023) a las nueve (09:00) de la mañana, en el mismo sentido se procede a decretar las pruebas aquí solicitadas a saber:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

a. Documentales: Se tendrán como tales las aportadas con la demanda, como son: folio de matrícula inmobiliaria No.364-4954, copia certificado especial emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, copia escritura pública 335 de 1938 de la Notaría Única de Líbano Tolima, certificados de pago de impuesto predial catastral de 2011-2023, contrato de promesa de compraventa y recibo de pago de una acreencia ejecutiva, evidencias a las que se les dará el valor probatorio asignado por la ley.

b. Testimoniales. Se recibirá el testimonio de Ariel Alberto Sabogal Sabogal, Julián Durán Castellanos, Carlos Ermel Acosta y Hersain López García.

c. Se decreta la inspección Judicial solicitada para constatar los hechos de la demanda, atendiendo al mandato específico contenido en el numeral 9 del artículo 375 del CGP.

2. DE LA PARTE DEMANDADA.

a. Documentales. Registro único de vacunación de 2018, certificado de registro sanitario de predio agropecuario de 2023 expedido por el ICA, copia de la escritura pública No.07292 de 2004 de la Notaría 19 de Bogotá de poder general y certificado de vigencia de 2023, registro de vacunación No.1399868.

b. Testimoniales. Se recibirá el testimonio de María Adiel Bonilla Aristizábal, Hilda Villamil Villanueva y Delfín Villanueva Salinas. No se decreta la inspección judicial por estar ya ordenada ni la prueba denominada oficios, toda vez que el accionado debió obtenerla a través del derecho de petición y no allegó soporte de haberla solicitado.

El curador ad litem de las personas indeterminadas no solicitó pruebas, de igual forma, el Despacho o decreta pruebas de oficio.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ